



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENTENCIA TC/0222/13

Referencia: Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución dominicana, 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica de Tribunal

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de julio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia cuya suspensión de ejecutoriedad se solicita

1.1. La Sentencia núm. 471, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).

1.2. En suma, dicho fallo rechaza el recurso de casación interpuesto por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el nueve (9) de agosto de dos mil once (2011).

1.3. Conforme la documentación que reposa en el expediente, la referida sentencia fue notificada el veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012), mediante el Acto núm. 661/2012, instrumentado por el ministerial Santo Zenón Disla Florentino, alguacil de Estrados de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional), a requerimiento del señor José Francisco Vásquez Aybar.

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Fundamentos de la sentencia cuya suspensión de ejecutoriedad se solicita

2.1. La Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia fundó su rechazo, esencialmente, en los siguientes motivos:

Considerando, que en cuanto al vicio de falta de ponderación de documentos que le atribuye la hoy recurrente al Tribunal a-quo al analizar la sentencia impugnada se ha podido establecer que dentro del inventario de las pruebas aportadas por el hoy recurrido ante dicho tribunal figura el aludido contrato de venta e hipoteca intervenido entre la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos y el señor José Francisco Vásquez Aybar, recurrido; y en el inventario de pruebas aportado por la hoy recurrente figura copia del recibo de pago de impuestos de transferencias; que en la página 26 de dicha sentencia consta que dicho tribunal tras estudiar toda la documentación que conforma el expediente y en especial la experticia caligráfica realizada por el INACIF sobre la firma que figura en el contrato de venta objeto de contestación entre las partes, pudo establecer que la firma de la parte vendedora no corresponde a la firma real de la misma, al haber sido objeto de falsificación, además de que se pudo comprobar que en la página donde se señala el precio de la venta carece de valor, ya que la rúbrica estampada como la del vendedor no corresponde al mismo, consideración que fue establecida por el tribunal al haber evaluado la experticia caligráfica de fecha 25 de enero de 2011 realizada por el INACIF, donde se indica que hubo alteración de rúbricas y alteración posterior del acto de venta; que en esas condiciones dicho tribunal falló en el sentido de considerar que el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acto de venta de fecha 8 de mayo de 2008 que pretendía hacer valer la hoy recurrente señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco como traslativo de la propiedad del inmueble que se discute, era un acto totalmente nulo.

Considerando, que al decidir en ese sentido y declarar en el dispositivo de su sentencia la nulidad de dicho acto de venta por carecer este de valor y no tener ningún efecto jurídico como acto traslativo de la propiedad de un inmueble registrado, dicho tribunal aplicó correctamente la ley haciendo un uso correcto del amplio y soberano poder de apreciación para valorar las pruebas, sin que tal apreciación esté sujeta a la censura de la casación, salvo el caso de que al hacer uso de esta facultad soberana el juez de fondo haya desnaturalizado dichas pruebas, lo que no ha ocurrido en la especie; que en consecuencia, procede descartar los vicios de falta de ponderación de documentos y de desnaturalización invocados por la recurrente, al carecer estos de fundamento.

Considerando, que en cuanto a lo que alega la recurrente de que el Tribunal de Jurisdicción Original no ponderó adecuadamente las declaraciones de la notario que legalizó las firmas en el cuestionado acto de venta y de los testigos que figuraron en el mismo, frente a este argumento esta Tercera Sala se pronuncia en el sentido de que los mismos no pueden ser evaluados en esta instancia, ya que se refieren a cuestiones que versan sobre la sentencia de primer grado que no es la recurrida en la especie, lo que impide que estos aspectos sean evaluados por esta Corte Suprema, por ser esta la sentencia impugnada en la especie, por lo que procede rechazar estos alegatos.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Considerando, que en conclusión, el análisis de la sentencia impugnada evidencia que sus motivos se justifican plenamente con lo decidido lo que ha permitido a esta Suprema Corte de Justicia comprobar que en el presente caso se ha efectuado una correcta aplicación de la ley, que conlleva validar la sentencia impugnada y rechazar el recurso de casación de que se trata.

3. Presentación de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia

3.1. La señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco formuló el requerimiento que nos ocupa mediante escrito depositado ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012), en miras de que se suspenda provisionalmente la ejecución de la Sentencia núm. 471 previamente descrita.

3.2. En el expediente no consta notificación de la referida solicitud de suspensión al señor José Francisco Vásquez Aybar, demandado en suspensión.

4. Hechos y argumentos de la demandante en suspensión

4.1. Mediante su escrito, la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco señala que la sentencia que nos ocupa fue dictada en violación del artículo 69 (numerales 1 y 4), relativo al derecho a la tutela judicial efectiva, al derecho de acceso a la justicia y al derecho de defensa.

4.1.1. En síntesis, justifica su requerimiento de suspensión alegando:

*a. ... al conocer el recurso de Casación **LA SALA TERCERA DE LO LABORAL, TIERRAS, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y***

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONTENCIOSO-TRIBUTARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA al fallar como falló COMETIO VIOLACIONES CONSTITUCIONALES, ORIGINANDOSE A NIVEL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA ACTUACION IRREGULAR DE ESTA, VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EXPRESAMENTE POR NUESTRA CONSTITUCIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2010....

b. *...HAY RELEVANCIA O TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL ENVUELTA PORQUE HAY VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DENOMINADOS EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO DE DEFENSA, PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA...*

c. *“De ejecutarse la sentencia de la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de Tierras, que rechazó el Recurso de Casación de la señora REYNA JACQUELINE SANTELISES CARRASCO ello, a su vez, implicaría la ejecución de dicha sentencia del Tribunal Superior de Tierras que, entre otros aspectos consecuencias, dispuso sobre derechos registrales e igualmente dispuso dicho desalojo de la señora REYNA JACQUELINE SANTELISES CARRASCO; desalojo que se ejecutaría en medio de esta hilera de violaciones constitucionales supra-referidas.¹ (sic)*

¹ Subrayado de la cita.

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos del demandado en suspensión

5.1. El veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012), el señor José Francisco Vásquez Aybar depositó ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia un escrito de defensa u oposición contra la instancia en solicitud de revisión constitucional y suspensión de ejecución de sentencia.

5.2. Mediante dicho escrito, el señor Vásquez Aybar solicitó, de manera principal, que se declarara la inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, la instancia en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 471, por no haberse violado ningún precepto constitucional, a la luz de lo establecido por el artículo 53.3 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. Subsidiariamente, solicitó el rechazo del recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, la instancia en suspensión de ejecución de la sentencia impugnada, por improcedente, mal fundada y carente de toda prueba y base legal, así como por no haberse violado ningún precepto constitucional.

5.3. Para justificar sus pretensiones, alega, en suma:

*a. Sobre la amenaza que hace la peticionaria en su **Instancia de Suspensión de Ejecución de Sentencia**, contra el **Abogado del Estado** y la **Comisión Inmobiliaria**, de que la sola instancia es suspensiva de ejecución, no hay nada más falso que esto, ya que, contradice las disposiciones de la **Ley 137-11**, la cual establece en su **Artículo 54, Numeral 8** (...). Situación que no ha ocurrido, por lo cual dicha instancia no suspende su ejecución, como ha querido atemorizar a las autoridades encargadas de ejecutar las decisiones de los Tribunales la hoy Recurrente, señora **Reyna Jacqueline Santelises Carrasco**, ya que*

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

su objetivo del **Recurso de Revisión Constitucional** lo que busca es continuar usurpando, un derecho fundamental del hoy Recurrido, señor **JOSE FRANCISCO VASQUEZ AYBAR**, el cual está protegido por la **CONSTITUCIÓN de la REPUBLICA**, como si la hoy Recurrente tuviera algún derecho sobre el indicado inmueble”.

b. De suspenderse la ejecución de la Sentencia, **SE LE ESTARIA VIOLENTANDO el DERECHO a una TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, con respecto al **DEBIDO PROCESO** al hoy Recurrido en **Revisión Constitucional e Instancia en Solicitud de Suspensión de Sentencia**, señor **JOSE FRANCISCO VASQUEZ AYBAR**, establecida en el **Artículo 68 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA**, independientemente de que, el **Artículo 54, Numeral 8 de nuestra CARTA MAGNA**, establece (...), por lo que hasta que ese **Honorable TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, no se pronuncie por sentencia que disponga **EXPRESAMENTE** lo contrario, la misma no es suspensiva de su ejecución; independientemente de que la hoy Recurrente, señora **Reyna Jacqueline Santelises Carrasco**, **NO POSEE NINGUN TITULO DE PROPIEDAD SOBRE EL INDICADO INMUEBLE, EL CUAL HABITA DE MANERA ILEGAL**, esto con respecto al **ABOGADO del ESTADO** y con respecto al **Registro de Títulos del Distrito Nacional**, tampoco, porque la impetrante no tiene título de propiedad o ninguna constancia anotada que la avale, a su nombre con respecto al **INMUEBLE OBJETO DE ESTA LITIS, PROPIEDAD** del hoy Recurrido, señor **JOSE FRANCISCO VASQUEZ AYBAR**, y con respecto a la **COMISIÓN de la JURISDICCION INMOBILIARIA**, se **cumplieron a cabalidad todos los procesos legales establecidos por la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario**, ya que la intención real de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*la impetrante es continuar perturbando el goce y disfrute de la propiedad del señor JOSE FRANCISCO VASQUEZ AYBAR, lo cual está establecido de manera **EXPRESA** en el Artículo 51 de la CONSTITUCIÓN de la REPUBLICA, proclamada el 26 de enero del año 2010, por lo que la Instancia en Solicitud de Suspensión de Ejecución de Sentencia, NO SUSPENDE LA EJECUCION, por lo que la advertencia hecha a las instituciones del Estado, el Abogado del Estado y la Comisión Inmobiliaria, responsables de ejecutar las decisiones de los Tribunales de la Jurisdicción de Tierras, NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS INSTITUCIONES, YA QUE ESTÁN CUMPLIENDO CON EL VOTO DE LA LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA INSTANCIA CARECE DE FUNDAMENTO Y VALOR JURÍDICO.-"²*

5.4. Cabe señalar que el referido escrito de defensa u oposición fue notificado al domicilio procesal de la parte demandante en suspensión mediante el Acto núm. 735/2012, instrumentado el uno (1) de octubre de dos mil doce (2012), por el ministerial Santo Zenón Disla Florentino, alguacil de estrados de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

6. Pruebas documentales

6.1. En el trámite de la presente solicitud de suspensión provisional de ejecutoriedad de sentencia, fueron depositados, entre otros, los siguientes documentos:

² Subrayado de la cita.

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).

2. Acto núm. 661/2012, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Santo Zenón Disla Florentino, alguacil de estrados de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a requerimiento del señor José Francisco Vásquez Aybar, mediante el cual se notifica la antes citada Sentencia No. 471.

3. Acto núm. 735/2012, de fecha uno (1) de octubre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Santo Zenón Disla Florentino, alguacil de estrados de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a requerimiento del señor José Francisco Vásquez Aybar, mediante el cual se notifica escrito de defensa u oposición contra la instancia en solicitud de revisión constitucional y suspensión de ejecución de sentencia.

4. Escrito de formal recurso de revisión constitucional incoado por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012), depositado ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012).

5. Acto núm. 664, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial José Justiniano Valdez, alguacil ordinario de la Quinta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nacional), a requerimiento de la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, mediante el cual se notifica la existencia del recurso de revisión constitucional y solicitud de suspensión de sentencia.

6. Instancia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), suscrita por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, dirigida al Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante la cual se solicita la inscripción o anotación sobre inmueble.

7. Certificado de título núm. 2001-3021 a nombre de José Francisco Vásquez, expedido por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional, el trece (13) de enero de dos mil cinco (2005), relativo al edificio Torre Viena, onceava planta, apartamento PH02, edificado dentro del ámbito del solar núm. 14 de la manzana núm. 2592 del Distrito Catastral núm. 1 del Distrito Nacional.

8. Constancia anotada de la matrícula núm. 0100116919 a nombre de José Francisco Vásquez, expedido por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional, el quince (15) de febrero de dos mil cinco (2005), relativo al edificio Torre Viena, onceava planta, apartamento PH02, edificado dentro del ámbito del solar núm. 14 de la manzana núm. 2592, del Distrito Catastral núm. 1 del Distrito Nacional.

9. Certificación de Estado Jurídico del Inmueble expedida por el Registro de Títulos, el dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), en relación con el edificio Torre Viena, onceava planta, apartamento PH02, edificado dentro del ámbito del solar núm. 14 de la manzana núm. 2592 del Distrito Catastral núm. 1 del Distrito Nacional, propiedad del señor José Francisco Vásquez.

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. Sentencia Civil núm. 05, de fecha tres (3) de enero de dos mil trece (2013), expedida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

11. Sentencia núm. 20130199, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), expedida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original.

12. Oficio núm. 0321300653, de fecha ocho (8) de enero de dos mil trece (2013), expedido por el Registro de Títulos.

13. Acto núm. 725, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Santo Zenón Disla Florentino, alguacil de estrados de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a requerimiento del señor José Francisco Vásquez Aybar, mediante el cual se notifica el proceso verbal de desalojo.

14. Orden de desalojo núm. 1118, de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce (2012), expedida por la Oficina del Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Central.

15. Auto núm. 00056/2012, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce (2012), expedido por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

7.1. El Tribunal de Tierras de la Jurisdiccional Original del Departamento Central declaró nulo y sin efecto jurídico el acto de venta del 8 de mayo de 2008, intervenido entre los señores Reyna Jacqueline Santelises Carrasco y José Francisco Vásquez Aybar (actuales demandante y demandado en suspensión, respectivamente), ordenando el desalojo de la primera del apartamento PH02 de la Torre Viena, en esta ciudad.

7.2. La referida sentencia intervino en ocasión de una litis sobre derechos registrados (demanda en cancelación de asientos registrales) en relación al inmueble antes descrito. Dicha decisión fue confirmada (con modificaciones) por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, y esta última, a su vez, ratificada mediante sentencia de la Suprema Corte de Justicia, cuya suspensión la recurrente solicita al Tribunal Constitucional.

8. Competencia

8.1. El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 185.4 de la Constitución, así como los artículos 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Rechazo de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia

9.1. Respecto a la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, el Tribunal Constitucional tiene a bien formular los siguientes razonamientos:

a. El artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11 establece que el recurso de revisión de sentencias no tiene efecto suspensivo, “salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

b. La lectura de dicho texto revela que la suspensión fue concebida por el legislador como una medida de naturaleza excepcional, en vista de que su otorgamiento puede afectar la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privando de efectividad inmediata la sentencia dictada en su favor (TC/0040/12).

c. Este tribunal, mediante la Sentencia TC/0058/12 estableció que, en principio, no debe ser acogida, en sede constitucional, la demanda en suspensión de una sentencia cuya ejecución no entrañe un daño irreparable para el demandante; es decir, que debe desestimarse la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de una sentencia cuando esta no coloque al condenado en riesgo de sufrir un daño irreparable.

d. En la especie, la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, demandante en suspensión, no especifica en qué consiste el daño que le ocasionaría la ejecución de la Sentencia núm. 471, precedentemente descrita, limitándose a invocar argumentos que más bien corresponden al fondo del recurso de revisión de sentencia jurisdiccional firme que, conjuntamente con

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la solicitud de suspensión, interpuso ante este Tribunal. En ese sentido, la indicada solicitud de suspensión no figura debidamente motivada, por lo que no satisface el requerimiento del indicado artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Víctor Gómez Bergés, Jueces, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de suspensión de ejecutoriedad sometida por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, respecto de la Sentencia núm. 471 dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de julio de dos mil once (2011);

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señora Reyna

Sentencia TC/0222/13. Expediente núm. TC-07-2012-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoada por la señora Reyna Jacqueline Santelises Carrasco, contra la Sentencia núm. 471, dictada por la Sala Tercera de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jacqueline Santelises Carrasco, y a la parte recurrida, señor José Francisco Vásquez Aybar.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario